



San Cristóbal-Bolívar, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2019 00050 00
Demandante	Mercedes Escobar Ávila
Demandado	Municipio de San Cristóbal, Bolívar
Auto No.	A/INT 126 - 2022
Asunto	Auto de Seguir Adelante la Ejecución

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por MERCEDES ESCOBAR AVILA., a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, BOLIVAR.

A través de proveído del 3 de marzo de 2020, éste Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$7.000.000.00), por concepto de capital representado en la resolución No.106 de septiembre 16 del año 2014 y sus intereses moratorios y costas procesales. Así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

La parte demandada quedó notificada personalmente el día 30 de abril del año 2021, de conformidad con el art. 291 del C.G.P; el día 23 de julio de 2021, el alcalde municipal señor CARLOS MANUEL JULIO MORALES, remitió al correo institucional del juzgado poder otorgado al doctor EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, para actuar el proceso de la referencia, reconociéndosele personería para actuar mediante auto de fecha agosto 25 de 2021, quien se encuentra debidamente notificado en estado de fecha 30 de agosto de 2021, encontrándose debidamente y ejecutoriado, quedando notificada por conducta concluyente de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C.G.P.; el referido apoderado del MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, BOLÍVAR, no ha hecho pronunciamiento alguno con respecto a la presente ejecución, encontrándose vencido el término de traslado (10 días), para contestar la demanda y proponer excepciones.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, y en consideración a que la deudora no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor del demandante MERCEDES ESCOBAR ÁVILA., quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del demandado



MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, BOLÍVAR, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5a87346e04741efd222b2ff53483fd6e87d871ff5453035c2128df8f68444f**

Documento generado en 29/08/2022 05:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**